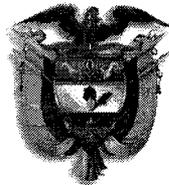


Constancia: 29/04/2019. El proceso radicado bajo el No. 05000-31-20-001-2019-00014-00 fue recibido en este despacho el día veinte (20) de febrero de 2019 proveniente de la Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) Especializada de Extinción de Dominio. Sírvase Proveer.


Luis Fernando Giraldo Betancur
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00014
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	JHON FREDY SANCHEZ VANEGAS y otros
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
AUTO N°:	095

Una vez revisada la demanda de extinción de dominio proferida por la Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) Especializada E.D., fechada el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y como quiera que se ajusta a los requisitos legales previstos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, se adoptaran las siguientes determinaciones:

1° Admitir la demanda de extinción de dominio, promovida por el Fiscal 45 Delegado bajo las causales 1 y 4 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, sobre los siguientes bienes:

- a. **Suma de Dinero: Cuatro Millones Ciento Setenta y Cinco mil pesos-ml (\$4.175.000)**, decomisados a JHON FREDY SANCHEZ VANEGAS dentro de la NUNC 05266000203200905766 y representados en el título judicial consignado en la cuenta número 110015062012 del Banco Agrario a nombre de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada contra Bandas Criminales.

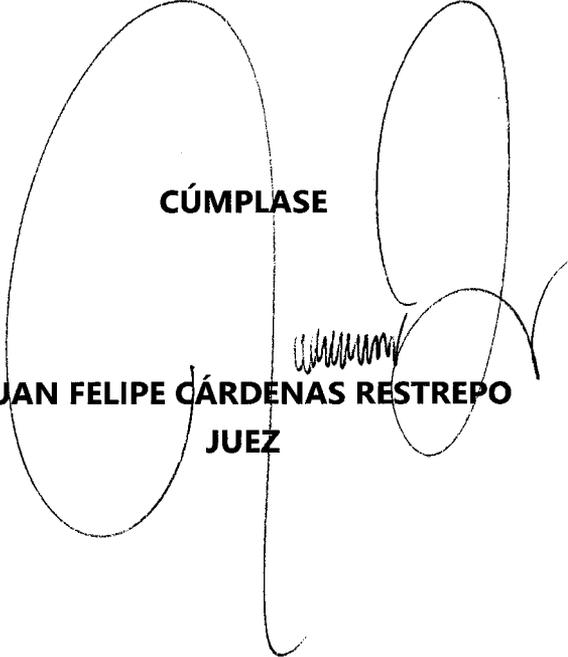
b. Inmueble:

1	001-1081344
----------	-------------

2º. Conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días de que trata el artículo 141 de la norma en cita.

3º Una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, modificado por el artículo 41 y 42 de la Ley 1849 de 2017, se ordena emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 ibídem.

CÚMPLASE



JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ